

Se recibió la representación de Vn. de 21 del corriente n.º 367,  
en que contesto ala orden que le comunicó en 14 previniéndole

dirigiera sus representaciones en pliego entero, y no en medio.

Lo cierto que la funde en la imperfección y mal encuadernam.  
de los expedientes en que muchas es menester agregarlas. No  
es esencialmente esta la causa sino q lo esimo así conveni.  
ponerla variar.

La dicho equívocation quien informó a Vn. que todos los  
Señes que refieren me paven oficio en medio pliego, pues los que  
deben formara sus representaciones en pliego entero.

Los Ministros Generales de Real Hacienda de esta Capital  
obtuvieron la costumbre de pasarme sus representaciones como ulti-  
mamente le he ordenado a Vn. El Director G. el Contador Gen. y el  
Administrador Gen. de la Renta del Tabaco de estas Provincias tienen  
concedido por Justar causar el mismo fuero, y prerrogativa que  
aquellos segun está declarado por el art. 58 de la Instrucción del  
Gobernador de la Dirección con referencia ala Instrucción de Inten-  
dentes de Buenos Ayres, y Nueva España que rige.

Todo el punto en que cubra la representación de Vn. nace de un  
principio equívocado qual es el de no distinguir el diverso significado  
de las palabras oficio representación, y orden.

Ultimamente es de tan poca monta el mayor gasto que se  
causa ala Renta que tomando por dato el numero de las represen-  
taciones que Vn. me dirigió en todo el año pro.º pasado desde el  
num.º 135, al 298 que son 164, no se aumenta el Consumo ni aun de mo-  
da rema, y por conveniencia no llega a ser pesov.

Dio guarde a Vn. muchos años. Caracas 27 de Abril de 1790  
Juan Guillelmi = R. Director General de la Renta de Tabaco =



Contextos de la Fox no interrumpir el Despacho de los negocios, verdadera<sup>te</sup>mente intere-  
Direj<sup>on</sup> alahup<sup>er</sup>ante a la R<sup>ta</sup> de Faval, havia suspendido contextar a lo que con fha  
vintend<sup>agl</sup> de 27 de Abril se vive V.S. decirme enorden a lo que expone en 24.  
delmismo enel expediente sobre extender en pliego entero, y no en medio  
la correspond<sup>a</sup> de la Direccion.

Verificandolo ahora, me ha parecido reproducir de nuevo, que en  
14 de Abril me comunico V.S. aquella disposicion dando por unica cau-  
sal la de que extendidos en medios pliegos los oficios de la Direj<sup>on</sup>  
como algunos se unen a expedientes quedan en su imperfecto, y  
mal encuadernados.

Deutamecido por mi este fundamento por quanto no se comunicaba  
la misma disposicion a otros Empleados que seguian el propio estilo  
reponde V.S. que no es aquella esencialmente la causa sino que es  
ma asi conveni<sup>a</sup> por otras varias.

Sab que V.S. inmuta enu previene oficio no pueden esti-  
marne tales ni autorizan legitamente a V.S. para establecer una  
ordenanza, o Ley prohibitiva en esta materia.

De los Cuatro Jefes nominados en mi anterior oficio, los 3. de  
gente, y Contador mayor escriben a V.S. en medios pliegos, y si los dos  
Comandantes de los cuerpos de Infanteria y Artilleria lo practican  
en pliego, en asuntos de oficio dirigidos a V.S. como Capitan General,  
es por que asi se previene por expresa ordenanza militar. Mas  
esto mismo favorece, y apoya el intento de la Direccion, respecto que  
en materia de Contavia, y Estilos, quando no hay Ley, o disposicion  
positiva, unicamente rige, y debe estarse ala costumbre, como asi lo  
tiene declarado S. M. y no habiendola en la Instruccion de la Intend<sup>a</sup> del  
cargos de V.S. ni en la de la Direccion para que esta escriba previen-  
mente en pliego, antes por el contrario la practica q<sup>u</sup>ant constante  
y uniforme ha sido, y es de hacerlo siempre en medio pliego como lo  
testifica V.S. en sus propios oficios, es indubitable que no puede ino-  
varne

Añade V.S. que los cuñeros de R. Har<sup>da</sup> de esta Capital observan la  
costumbre de escribir en pliego entero, y que el Director Gral, Contad.





De lo contrario se incidiria en el error de atribuir al ultimo oficial de una  
 Contad.<sup>a</sup> de exercito, o de una Arm.<sup>a</sup> de mar, la misma graduacion, onorifer, y  
 distinciones personales que alos Intend.<sup>tes</sup> y Contad.<sup>res</sup> de esp.<sup>a</sup> o Directores. Enales  
 de mar, mediante que en los citados Arti.<sup>os</sup> gozan o velen iguales y comede  
 indistintam.<sup>te</sup> todos el mismo fuero y prerrogativas. Si la igualdad q.  
 enoiden a esto establece el citado Cap.<sup>o</sup> 58, entre el Director, Contad.<sup>or</sup> y Arm.<sup>o</sup>  
 se opone ala mayor graduacion que respectivam.<sup>te</sup> les corresponde, ni de  
 la equiparacion de error con los mismos de R.<sup>a</sup> Mar. en quanto al  
 fuero, y sus prerrogativas puede deduirse la conveni.<sup>a</sup> de que pong.<sup>os</sup> los  
 unos escritos en pliego entero, de va sujetarse a esta practica la Direc.<sup>n</sup>  
 y en remem.<sup>n</sup>ta, nace

Dice U.S. que todo el punto en que estiba mi representat<sup>n</sup>. nace de un principio equivocado qual es el de no distinguir el diverso signifi-  
-cado de la palabra oficio, representat<sup>n</sup>. y orden.

Dese el vario y diverso significado que se quiera a las tres expres.  
voces, bien en su sentido propio y rigoroso, o bien en el lato que admite y puede  
autorizar el vario, y diverso uso, siempre vera una verdad incontestable  
que no habiendola, como no hay ley o estatuto delos de la <sup>a</sup> Monarchia y Dize  
que disponga el metodo de escribir los Oficios, Representaciones, Ordenes, ni  
se han de tirar en pliegos, o medio pliegos, es evidente que su diversa  
significado, de modo alg. autoriza la prohibicion de verificarlo en los segun



A la verdad conbio que V. S. se ha persuadido q. el escribir en este estilo pre-  
senta alguna falta de Consideracion al empleo, mas si se veniesen ajuerando  
puede valerse conveuenia en orden al respeto, decoro, y urbanidad, sin duda  
que los Directores no han escogido el menor digno y respetuoso, escribiendo  
a V. S. en medio pliego, doblado en quartilla, y a medio margen, siendo  
un hecho positivo, y constante que en esta forma se elevan Memorial.  
aun al mismo soberano, sin que se designe admitirlos S. M.

Lo cierto es que en iguales materias, faltando disposicion positiva,  
como no la hay en el presente caso, deve extarse ala costumbre, sin intro-  
ducir novedades que siempre conviene evitar, singularmente aque-  
llas que, como la actual, no se dirigen a algun fin necesario.

Pongo que aun toca protesto a V. S. que me es sensible garrant  
aun una sola hora de tiempo en semejante contexta, y que unicam-  
me estrecha dello la reflexion de que quando se trata de extender la  
autoridad hasta el extremo de poner entredicho, coartando la justa,  
y honesta libertad en materias tan pequenas, y de oir indiferenter,  
el silencio y tolerancia darian margen a repetirlas, como ya lo espe-  
rimiento en la nueva disposicion comunicada en 26 del citado Abril,  
mandando q. en lo sucesivo use precisam. de la vi. representacion  
en las que dirija a V. S. y orden en las que V. S. espida, extinguiendose  
las oficinas de que hasta ahora se ha usado, sobre sus particular con-  
tane separadamente.

Conveuenia de todo y que vago qualquiera aspecto q. se mire  
la disposicion de V. S. siendo como es una positiva ordenanza de el estilo  
que precisam. ha de observarse la direj. en la correspond. con V. S. como subdeleg.  
de la superintend. <sup>ag.</sup> resulta que no es, ni puede ser V. S. Tien competente,  
imparcial, ni leos; por parte interesada, y sobre todo por carecer de autori. en  
la materia, por quanto la de Ceremonias y Cortesias y su decisor es reser-  
vada a S. M. sin q. sea facultativo a V. S. añadir ni interpretar las tra-  
mitaciones y ordenanzas que reglan este ramo de lo orden publico. a

En esta ateng. se ha de servir V. S. revocar la enunciada provid. y no  
hacer novedad en la practica y estilo observado por la direj. con V. S. y los  
sus antecesor. y en todo caso resolver con dictamen de tres. Como asi es de  
justa q. represente el Director en debida defensa de los dños de su empleo, y  
finalmente de la libre facultad de escribir en este, o aquel estilo, con tal q. no sea  
opuesto alas ordenanzas de la R. ta. o Reglas de la decencia y regularidad.

Dio que a V. S. mejor d. Canasas 27 de Mayo de 1790 = D. Juan Ferrnand.  
de Leon = R. superintend. <sup>ag.</sup> subd. & R. L. Las 2.



Oficio del  
superintend.

Junta de la  
Dirección



Incluyo a Vñ copia de la Real orden de 5 de Agosto de 1785, en que se previene se  
coloque al Sobrino del difunto dñ Pedro Benavente, que es dñ Martin de Rubinia  
actual Semiente Virritador de la Virita Gñal de Real Hacienda por cuyo desti-  
no goza Quatrocientos pesos anuales de sueldo. Hallandose ademas de la R. Reco-  
mendacion con el merito de haver venido en esta Orenta, y mas de tres años  
de Semiente Virritador del Resguardo del Senon en el Puerto de la Guay-  
na desempeñandolo a satisfacion de sus Superiores: prevendia Vñ. alor Administrador  
Gñal, y hacia presente en Junta vele proponga para la primera Virita  
General que vacare, y en su defecto para una de las Semencias que tienen  
600 p. de sueldo; y de quedar Vñ. en esta inteligencia me dara au-  
so. Dios guarde a Vñ. muchos años. Caracas 23 de Enero  
de 1790 = Juan Guillelmi = S. Director Gñal de la Renta de Fomento

En la ciudad de Caracas a treinta de Enero de mil setecientos noventa años, ha-  
biendose juntado para tratar los asuntos del gobierno de la R. Renta del  
Fomento los señores Ministros de la Direccion Gñal a saber D. Estevan Fern.  
de Leon, Director Gñal, D. Domingo de Garate Contador Gñal y D. Baltasar  
Padron Administrador Gñal; el Sr. Director pone presente un oficio del Sr.  
Superintendente Subdelegado de R. Hacienda de 23 del corriente en que  
acompañando la orden expedida por el Sr. Superintendente Gñal de 5 de Agosto  
de 1785, en que encarga la colocacion en destino correspondiente de un Sobrino  
del difunto Virritador dñ Pedro Benavente, dispone el Sr. Superintendente Sub-  
delegado que esta Junta le proponga para la primera Virita General que  
vacare, y en su defecto para una de las Semencias que tienen Seiscientos  
pesos de sueldo. Enterada esta Junta del contenido de la citada orden del  
Sr. Superintendente Gñal, y oficio del Sr. Superintendente Subd. los señores  
de mamme acuerdo digeron: que desde luego que el Sr. dñ Juan de la  
aveña, anterior Superintendente Subdelegado recibio la expresada orden de la  
Superintendencia Gñal la dio su debido cumplimiento, proporcionando al Sobrino  
de Benavente, nombrado dñ Martin de Rubinia, su relebacion para plaza  
de Soldado que serviria en el Batallon Veterano de esta ciudad, y colocandole en  
la de Semiente Virritador del resguardo de los Ramos Comunes de R. Hacienda



en que continua empleado, de donde se deduce que estando ya cumplida la orden superior; para la mejora de destino del nominado Zubiria unicamente deve influir, y obrar en adelante su merito personal, y la graduacion del Empleo en que se halla sirviendo segun su antecesor en el cuerpo, y Carrera de Rentas Generales que ha abarado, y en donde hace su servicio, sin intentar por este solo tener obcion, y menor derecho de preferencia alor de otro cuerpo, y diverso Ramo que se manifiesta con absoluta independencia, y se vive por distintos empleador que hacen en el su merito con la esperanza de ser promovidos a proporcion de su buen desempeño, combinados, y valanceados con los Dependientes del mismo Ramo. Que esta Junta no tiene conocimiento, ni es de su inspeccion tenerle delos Empleados de otras Rentas por lo que en la provision delos empleos del Tabaco, y propuestas que para ella le corresponden, examina, pesa, y compara, la aptitud y servicios delos Individuos del mismo Ramo, y procede segun su conocimiento, y uso en sus principios ala libre eleccion, y propuesta en tema delos que segun su conciencia estima mas aparentes, y meritorios, sin que pueda coartarse por el Sr. Superintendente Subdelegado ala facultad, y libertad natural que exige toda eleccion legal, y conde S. M. a esta Junta en su Real Instruccion del gobierno de la Renta, y no al Sr. Superintendente Subdelegado para mandarla proponer determinados sujetos, pues esto seria lo mismo que destruir la libertad en las Propuestas. Que solo S. M. por su soberana facultad manda alor Consejo, y Cuerpos, quienes tocan las propuestas, le consulte alor sujetos que su Real justificacion estima meritorios. Que el mandato del Sr. Superintendente Subdelegado no tiene apoyo en la superior orden del Sr. Superintendente Exal. pues en esta se halla enteramente cumplida por la pronta y correspondiente colocacion de Zubiria en la Plaza de Sembrador de la Renta de Rentas Generales. Que aun quando estubiere empleado en el de Tabaco que nunca lo ha estado, pues no como haya venido plaza alguna de este Ramo: solo tenia derecho, y obcion a ser promovido segun su idoneidad, y merito comparado con el delos demas Dependientes de su clase. Que en la Renta de Tabaco hay Sembradores de Tabaco que Zubiria, y que trabajan con la constancia, tenon,





y fatiga que son notorios en la Confianza de que se le guardaria Justicia en sus  
avances, con cuyo designio no omito esta Junta indagar, y tener siempre las  
mas circunstanciadas noticias de la inteligencia, actividad, celo, y pureza, con que  
se manifiestan los empleados, y los mas o menos aumentos que respectivamente  
proporcionan al Fisco. Que en consecuencia de todo debe esta Junta  
en desempeño de la facultad, y confianza, que debe a S. M. para propo-  
ner libremente los sugetos que estime meritorios, y aptos para un me-  
jor servicio entre los mismos empleados de la Real Cofradia de San Marcos  
manifiestan al Sr. Superintend. Subdeleg. que la es imposible repararse de  
la puntual obsequancia de las S. Instrucciones, y aun consecuencia proponer  
para la provision de los Empleos de la misma Real Cofradia los sugetos  
que los que sirven y contraen su merito en ella entre tanto que S. M.  
no disponga otra cosa. Que sin embargo en el caso de vacante de Visitador  
Gral. o de ausencia para cuyo desempeño no haya S. Visitadores  
en el Virreynato de San Marcos, Meritorios, idoneos, y aparentemente para su  
cumplido desempeño, tendra esta Junta muy en consideracion el merito  
del nominado D. Martin de Zubizar. Pasese al Sr. Superintend.  
Subdelegado testimonio de este acuerdo, que firmaron los nominados v. 2  
Elimitos con migo eloficial mayor rector: Juan Fernandez  
de Leon = Domingo de Sanate = Baltazar Padron = Pedro  
Uamonde = rector =



2671

capit



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or report.]*

Oficio de la  
tendencia  
rección.

Atx

Contexto  
Dirección  
intendencia

Oficio de la  
tendencia  
ción -

Contexto  
al oficio a

Oficio de la  
tendencia



Oficio de la Superintendencia ala Direccion.

Se ha advertido que de las Administraciones Generales de esta Capital, de Maracaibo, Guayana, y Guayana, no se pasan a esta Superintendencia Subdelegada los Estados mensuales prevenidos por Instrucciones: en cuyo concepto prevengo a Vm. comunicar sus ordenes, a fin de que se cumplan, advirtiendole a aquellas Administraciones que beneficiado lo prevenido en el Artículo 22da. de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España puedan los S. Subdelegados cumplir con obligacion en esta parte. Dios que a Vm. muchos años. Caracas 20 de Octubre de 1789. Juan Guillelmo S. Director Gral. de la Renta de Tabaco.

Atto

Con fecha de 20 de Octubre ultimo pasó a Vm. la orden del tenor siguiente: Se ha advertido que de las Administraciones Gales de esta Capital, de Maracaibo, Guayana, y Guayana, no se pasan a esta Superintendencia Subdelegada los Estados mensuales prevenidos por Instrucciones; en cuyo concepto prevengo a Vm. comunicar sus ordenes a fin de que se cumplan; advirtiendole a aquellas Administraciones que beneficiado lo prevenido en el Artículo 22da. de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España puedan los S. Subdelegados cumplir con obligacion en esta parte. No habiendo tenido contestacion la reitero a Vm. para su estricto cumplimiento. Dios que a Vm. muchos años. Caracas 5 de Noviembre de 1789. Juan Guillelmo S. Director General de la Renta de Tabaco.

Contestacion de la Direccion ala Superintendencia.

Por los Capítulos 2.º y 4.º del Suplemento a la Instruccion de Direccion se dispone lo concerniente a la operacion de Arucas, y que los Estados mensuales de valores de esta Capital se pasen directamente a la Direccion, y que los de las demas Administraciones Gales se entreguen a los S. Subdelegados para que con un visto bueno los trasladen ala Direccion bien directamente, o por mano del S. Superintendente Gral.

Con arreglo a esta disposicion se ha manifestado la Renta desde el establecimiento de la Direccion entregandole al Director los Estados mensuales de esta Capital, y dirigiendole en derecho por los S. Subdelegados los de las demas Administraciones Gales a excepcion de la de Cumana que habiendo observado tambien esta practica en sus principios, la vario des pues, segun el arbitrio que le concede el citado Capitulo, remitiendolos directamente a Vm. que se vive para ellos ala Direccion, lo que hago pasar a Vm. en contestacion de su oficio de 20 de Octubre lo que no habia dado antes a causa de mi indisposicion de salud, que unicamente me ha permitido despachar aquellos asuntos en cuya demora conceptuaba perjuicio, con lo que satisfago tambien al del S. el comente que acabo de recibir.

Y en el concepto de que quanto se dispone en la ordenanza de Intendentes de Nueva España en orden ala causa de Hacienda procede con expresa prevencion de que la Renta de Tabaco continúe en su manejo, y gobierno economico con arreglo a sus prescripciones. Instrucciones, espero que V. S. queda satisfecho de que se ejecuta segun citas la operacion de Arucas, y la entrega de Estados mensuales. Dios que a Vm. muchos años. Caracas 7 de Noviembre de 1789. Esteban Fernandez de Leon S. Superintendente Gral. Subdelegado de la Renta.

Oficio de la Superintendencia ala Direccion.

Se escribe en la Secretaria de Intendencia de Direccion, y del Suplemento a ella, vino recibiendo a que Vm. se refiere en su Representacion. N.º 268. contestando a mi orden de 20 de Octubre, y 5.º del corriente, sobre pasar a mi mano los Estados mensuales de las Administraciones Gales de la Renta. En consecuencia me parara Vm. copia e expresando por quien fue formado, y vi el Rey lo tiene aprobado. Dios que a Vm. muchos años. Caracas 7 de Noviembre de 1789. Juan Guillelmo S. Director Gral. de la Renta de Tabaco.

Contestacion de la Direccion al oficio antecedente.

El Original de la Instruccion de Direccion, y del Suplemento a ella, vino recibiendo a que Vm. se refiere en su Representacion. N.º 268. contestando a mi orden de 20 de Octubre, y 5.º del corriente, sobre pasar a mi mano los Estados mensuales de las Administraciones Gales de la Renta. En consecuencia me parara Vm. copia e expresando por quien fue formado, y vi el Rey lo tiene aprobado. Dios que a Vm. muchos años. Caracas 7 de Noviembre de 1789. Juan Guillelmo S. Director Gral. de la Renta de Tabaco.

Usando el S. D. Juan de Saavedra de las amplias facultades concedidas en ordenes Reales de 21 de Abril, y 25 de Octubre de 1784, estableció la Direccion, y sus Reglas, formó la Ordenanza, y Suplemento de que dio cuenta al Rey, e interin S. M. no mande otra cosa, esta la Direccion precizada a seguirlas como prescritas con autonomia de ultima por expresa orden, y comision del Soberano. Dios que a Vm. muchos años. Caracas 11 de Noviembre de 1789. Esteban Fernandez de Leon S. Superintendente Gral. Subdelegado de Real Hacienda.

Oficio de la Superintendencia ala Direccion.

Adjunta ala Representacion de Vm. de 11 del corriente N.º 271. he recibido la copia que por orden de 7.º de Vm. me parase el Suplemento ala Instruccion del Gobierno de Direccion que formó el S. Intendente D. Juan de Saavedra en 27 de Mayo de 1786; cuyo original no ha existido ni existe en la Secretaria, y vinidura quedaria en poder de Vm. con fidelidad, como otros Planos de las Instrucciones de la Renta, segun consta de los Estados de entrega de aquelllos.



Las mismas facultades que ejercia el S.<sup>o</sup> Intendente Superintendente Subdelegado ni antecesor residen en mí. En virtud de ellas, y conformidad de los Artículos 56. y 57. de la Instrucción del Gobierno de la Direccion de 29. de Julio de 1785. aprobada (como las demas han aquella fecha) por Real orden de 4. de Noviembre del mismo año, y de la 23.<sup>a</sup> de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España he venido en declarar por aumento al Real tado Suplemento. Que se efectuen mensualmente las Arcas prevenidas como y por quien se han hecho en las Administraciones G.<sup>rales</sup>: que viene embre un Duplicado del Cédula de cada una inclina lo de esta Capital, sin perjuicio del que se pase ala Direccion ya sea por mi mano, o por la del S.<sup>o</sup> Subdelegado en las Administraciones G.<sup>rales</sup> de las Provincias, cuya Determinacion cuidara un de cumplirla, y hacerla cumplir en su caso. Dios que a un muchos años. Caracas 17. de Noviembre de 1789. Juan Guillelmo S.<sup>o</sup>

En Contestado. de la Direccion. ala Superintendencia. En Contestacion al oficio de V.S. de 17. del corriente, coneciente al mio del 11. de Mayo. Pero decir: que ni confidencialmente ni de oficio existen en la Direccion mas Instrucciones que las que de orden del S.<sup>o</sup> Saavedra, y al tiempo del establecimiento de la Direccion, entregó el Secretario de Intendencia a D. Josef Roguero oficial mayor de la Contraduria G.<sup>ra</sup> en terminos que los pido a esta quando ocurre que sea algun Cap.<sup>o</sup> del Gobierno de la Renta, y que para evitar que con el frecuente uso se malograsen los originales, ha sido necesario disponer que quando lo permitian las mas urgentes ocupaciones se saquen Copias de todas como se esta practicando.

Qual quiera otra exposicion hecha en el Intenario de entrega de la Secretaria de Intendencia es equibocada, y en el Secretario D. Ignacio Camivell que la hizo remia seguridad de que algunos Plazos de Instruccion pertenecientes ala Secretaria, existian en mi poder, es de extrañar que viendolos diariamente, y debiendo efectuar su entrega, no me los pidiese, como ni tampoco le ocurriese este preciso paso al Secretario de V.S. q.<sup>e</sup> recibió la Secretaria.

Para satisfacion con mayor seguridad al enunciado oficio de V.S. he reconocido todo mis papeles particulares (que con los q.<sup>e</sup> conexo en mi poder) he solicitado del S.<sup>o</sup> Comador G.<sup>ral</sup>, en armas de las Instrucciones entregadas de oficio para el Gobierno de la Contraduria y Direccion (cuyo Archivo es por Reglamento la misma Contraduria) existian otras en ella, y ninguna se ha hallado: pido en embargo a V.S. se crea decime especificamente quales se enuncian en el Intenario como existentes en mi poder para con esta mas contrada noticia, hacer mayor diligencia sobre el particular.

Siempre he estado en la inteligencia de que las facultades de la Superintendencia Subdelegada con las mismas en todos los S.<sup>os</sup> Ministros q.<sup>e</sup> la ejercer: pero tambien es indubitable q.<sup>e</sup> cumplida por el S.<sup>o</sup> Saavedra con el efecto establecido de la Direccion, y en demeritacion de la Intendencia en Julio de 1786, la especial R.<sup>a</sup> Comision q.<sup>e</sup> al efecto vele confinio, y para formar las ordenanzas de su maneso, con arreglo alas de Nueva España, y Buenos Ayres, de q.<sup>e</sup> fue la ultima mano el Suplemento ala Instruccion de Direccion, como q.<sup>e</sup> entonces se dividia, y separaba esta de la Intendencia, segun la R.<sup>a</sup> facultad con que se hallaba autorizado el mismo S.<sup>o</sup> Saavedra: dado cuenta de todo a S.<sup>o</sup> Alt. por de poi unicamente desu R.<sup>a</sup> Soberania la alteracion, e innovacion de lo obrado en terminos que ni el mismo R.<sup>a</sup> Comisionado ni aun manesese la Superintendencia Subdelegada, podria derogar o alterar en todo, o en parte el sistema establecido, pues como previene el dño, efectuado en encargo y dada cuenta a S.<sup>o</sup> Soberano, expio la Comision.

No contrario cedencia inevitable perquisio del buen orden, y progreso de la Renta, pues como llegaria esta a establecerse, y consolidarse, como conviene, bajo uniformes, y constantes reglas, ni los Dependientes a tomar una Instruccion solida, y fundamental del maneso, ni pudiesen variarse su constitucion, y ordenanzas a arbitrio de cada uno Superintendente.

Los Capítulos 56. y 57. de la Instruccion de Direccion que expresan haga los tamos, y se pasen los Cédulas al Intendente, procedian en el supuesto de que ala paron una este al Director, bajo cuya calidad intervenia en aquellos como Operacion del Gobierno economico de la Renta, de que estan inheridos los Intendentes como tales, a menos que se les conceda especial facultad.



Oficio de la Intendencia de la Direccion

Oficio de la Direccion



No es que el Director D. Juan Muxica practicaba dho. tanto: Suprimida por su muerte la Direccion, y reunida ala Intendencia, los auxiliares el Intendente; luego que bolvio a separarse la Direccion continuo efectuandolos el Director, por virtud de la declaratoria hecha en los Capitulo 3.º y 4.º del Suplemento, que firmo el Sr. Caicedo de ben hacer ala Instruccion de Direccion, segun la Real Comision q.º se le dio, por la duda que podia ofrecer el concepto de los citados articulos 56.º y 57.º.

No obstante todo lo expuesto permiadase V.S. que no tengo empeño de sobrenada esta ni otra alguna facultad de la Direccion, y que en las representaciones en las dhas. Administraciones es puramente por llenar la obligacion del Oficio, y en el concepto de que V.S. me se ofrece de semejantes papeles, y de sea comenar a todos los empleados en el mismo ejercicio de sus respectivas funciones.

En prueba de lo expuesto aunque por el Capitulo 17.º de la Instruccion de la Comandancia Gral, y el 42.º de la de Administraciones Gales, deben pasar unicamente ala Direccion los Estados mensuales, y ala Superintendencia Subdelegada, por el conducto de la Direccion, solo el Gual de todo el año; en virtud del citado Oficio de V.S. de 17.º del Corriente en que dispone de pasen tambien los mensuales de todas las Administraciones Gales, lo he comunicado ala Comandancia Gral a fin de que los forme puntualmente p. traslado a V.S.

Pongo a V.S. que para evitar dudas y tropiezos de esta naturaleza en el Sirva con testimonio del Expediente dar cuenta a S. M. a efecto de que se digna resolver si las Ordenanzas de la Renta deben observarse inmutablemente o pueden alterarse a arbitrio y Direccion de los Sr. Superintendentes Subdelegados. Dijo que a V.S. muchos años. Caracas 20.º de Noviembre de 1789. Esteban Fernandez de Leon - Sr. Superintendente Gral Subdelegado de R.ª Hacienda -

He visto quanto Vn. expone en su representacion, de 20.º de Noviembre ultimo n.º 274. los documentos, o Planes, de las Instrucciones del Gobierno de la Renta que no estan en la Secretaria, ni se recibieron quando me Encomendé de la Intendencia, los que comprenden la relacion adjunta, los que han de Vn. volicionar en el Archivo de la Direccion, y pasarme copia para el mo de esta Superintendencia.

No he alterado en modo alguno las Instrucciones de la Renta sino unicamente mandan cumplir un Capitulo expreso de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España posterior al Suplemento formado por el Sr. mi antecesor con cuyas facultades iguales alas mias me autorizan a disponer lo que estime mas arreglado alas ordenes del Rey pero en el caso punte no he usado de ellas, sino como de lo expuesto unicamente he cuidado de hacer cumplir un expreso mandato de S. M. En embargo de que no considero de baya inrogado es menor agraviado alas facultades de Vn, dase cuenta con testimonio del Expediente obrado con este motivo para que el Sr. Superintendente Gral de la Renta remeta lo q. estime mas conforme alas reglas del manejo de ella. Dijo quando a Vn. a Caracas 22.º de Diciembre de 1789. Juan Guillelmi - Sr. Director G.ª de la Renta de Tabaco -

En Oficio de 18.º del Corriente me dice V.S. que el Sr. Superintendente Subdelegado pide para un exemplar de los Estados mensuales y Nombres que deben remitirse de las Administraciones Gales; y que luego que se reciba me saquen copias de ellos para trasladarlas a mano de S. S.

En inteligencia de todo, teniendole como debo las Disposiciones de Vn. no puedo menos de hacer punte que la Comandancia Gral aun para las actuales obligaciones no tiene la dotacion suficiente de Oficiales: mas con los que



la estan asignados por Reglamento. Le consta a V.S. que el primero está enteramente  
 ocupado con los asuntos de la Direccion, y que para darle abasto se hace indispensa-  
 ble le asista las mas veces uno u otros dos; de suerte que esto gual volo puede  
 contar con uno para el desempeño de la Contaduria: estas ve reducen como V.S.  
 vale a llevar estos libros las Cuentas con de especies como de Caudales de cada una  
 de las cinco Administraciones Gales que comprehende el Distrito de la Direccion  
 a examinar quando se presentan estas con las de sus facciones y treinta y seis  
 Administraciones Subalternas que abaxan, sacan los Reparos que ocurren, y  
 determinarlos con audiencia de las partes; examinar los tanteos, y Placiones de  
 Muebles que se remiten de las Administraciones Gales: formar por quinquena  
 plicado los Estados Gales, de rentas y anuales para dirimirlos ala Corte  
 tomar razon ala letra de las Reales Ordenes que se expiden relativas a ambas  
 rentas y de todos los títulos que se despachan alos Empleados en ellas: eba-  
 cuar los Contratos informes que se piden por la Direccion para diran con  
 conocimiento las providencias del Gobierno de la Renta, como que es el Ar-  
 chivo General donde se remitan todos los papeles y documentos de esta  
 nese de ella. Y finalmente copiar facturas, formar Cuentas de los tava-  
 cos que se remiten a España y Olanda; practicar varias liquidaciones de  
 dar expediente a innumerables asuntos extraordinarios y ocurren a cada  
 paso.

Explicadas como quedan por mayor las obligaciones de la Contaduria  
 Gual de lo ala consideracion de los Inteligentes o el llevar la extensor  
 que comprehenden una obra que pueda desempeñarse con un solo oficial  
 auxiliado alas veces de otro por mas q. se añadan como hasta aqui a las  
 siete horas de oficina las muchas extraordinarias que con tanta fatiga  
 y notable quebranto de mi salud se han sufrido, y de las q. venisimil-  
 mente pudo asegurar haver sido provenida la muerte del oficial  
 primero D. Juan <sup>Co</sup> Navas que sucedió el dia 6. del Corriente.

Siendo pues moralmente imposible desempeñar aun las actuales  
 obligaciones de la oficina con los tres oficiales de Auditoracion como repetidas veces  
 he significado a V.S. verbalmente mucho menos podria beneficiarse con la nue-  
 va ocupacion que se prescribe de copiar en cada tres dias Estados, cui-  
 trabajo aunque material necesaria sin duda el de un oficial en otros  
 tantos dias. En consecuencia de todo considero de absoluta necesidad y fun-  
 cion el aumento de un oficial, y velo hago pñve a V.S. para que vi lo  
 tubiere por conveniente pueda representarlo als. <sup>or</sup> Superintendente en  
 inteligencia que de no concederse este auxilio se experimentaria sin  
 duda considerable retraso en los asuntos de la oficina de que no podia hacer  
 venir responsable en ningun tiempo por ser incombentente intemperable  
 aunque aplique como hasta ahora el mayor teson sin resaca de tiempo  
 ni de trabajo. Todo lo que me ha parecido de mi obligacion exponer  
 a V.S. en contestad. <sup>or</sup> de su ciudad oficio. Nuevos <sup>or</sup> que a V.S. mucho  
 años Caracas 28. de Noviembre de 1789. Domingo de Ganates <sup>or</sup> Direccion  
 Gual de la Renta de Tavaros.

Comentaria. De la Direccion. En consecuencia de la disposicion pasada ala Contaduria Gual para formar  
 al oficio de la <sup>or</sup> Contaduria Gual de las Administraciones Gales que ha prevenido V.S. de le-  
 gacion <sup>or</sup> Direccion ha dado la contestad. <sup>or</sup> que en copia acompaño en que concluido  
 que para cubrir estas nuevas cargas necesita el aumento de un  
 oficial sobre que V.S. se veraria resolver lo q. hallare por conveniente  
 en el concepto de que aunque se quisiere tomar el arbitrio de que cada



Oficio de  
 Intendencia  
 Direccion

Contaduria  
 Direccion  
 Intendencia



Administración Gral formase los autos respectivos hallo aun mas dificultad en re-  
cargarlos de este trabajo por que no teniendo las de Guayana, Maracaybo y Cumana  
mas dependientes que un oficial y un Escribiente, y la de Guayana un solo oficial  
hayan hecho repetidos recuros sobre el aumento de otros dependientes exponiendo  
la imposibilidad de llevar con aquellos el peso de la dependencia, y hallándose de-  
gado esta pretension el Administrador Gral, y Contador de Guayana han tenido  
que poner cada uno un Escribiente pagado de un bolullo, y lo mismo el Admin.  
Gral de Maracaybo: el de Cumana donde se ponian anteriormente por dupli-  
cado los Estados para desax un exemplar en limpio en la Oficina expuso q. le  
era gravoso y necesitaba vele relevar de un formad. por la carea de dependi-  
entes como aun se benefició.

La Administración Gral de Caracas carece desde el año de 85. de  
un individuo principal de un precisa Dotation que es el Contador propietario, cui  
trabajo recarga sobre los demas y hace que sea este escasso, y continuo de  
todo lo qual resulta que qual quier aumento de trabajo por pequeño q.  
sea es oprimir las Oficinas de la Renta en terminos que lleguen a disminuir  
sin Empleados como ala verdad aya ya sucedido a no ser las Exenaciones  
que estos han dado por la Direccion de que mas adelante podria tratarse de  
aumento de algun Dependiente, y que enax tanto se esforzaren desempeñar  
y llevar conuente la Dependencia aun a costa de fatiga extraordinaria,  
como efectivamente asi se esta practicando, vaxo cuyos regulos antecedentes espax  
que V.E. veridia a bien acceder a que por ahora se escusen los Duplicados  
de los Estados, o proporcionar el auxilio necesario para su formacion, segun  
pide la Contaduria Gral. Dios que a V.E. m. d. Caracas Diciembre 7. de 1789.  
Cresban Texra de Leon. <sup>or</sup> Superintendente Gral de P. Hacienda.

Oficio de la Direccion  
Intendencia ala  
Direccion.

Examine Vm las ordenes que le he comunicado previniendole el cumplim.  
del articulo 204 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, sobre  
pasar a esta Superintendencia los Estados y Reuniones de las Administrac.  
Grales de la Renta, y hallara que no habla con la Contaduria Gral, sino  
solo con aquellas. En este Supuesto no deben formarse por ella ni recibirse  
aumentarse el oficial que pidió por el oficio de que me acompaña Vm  
copia en representac. de 7. de este mes num. 289: y siendo tan lebe el tra-  
bajo de copiar un Estado de la clase de los de la Renta que ningun hombre  
de mediana habilidad necesita gastar mas de una hora en hacerlo, pue-  
den muy bien las Oficinas sobre llevar un trabajo q. debieron executar desde  
el recibir de la citada Ordenanza, y cui espaco Cumplimiento Reunaxgo  
V.E. y espax ver verificado desde V. del proximo Enero. Dios que a Vm m.  
años. Caracas 29. de Diciembre de 1789. Juan Guillelmi <sup>or</sup> Director Gral  
de la Renta de Tabaco.

Conveniente de la  
Direccion al oficio  
anterior

He tomado tiempo para examinar los oficios de V.E. relativos a que vele  
por los Estados mensuales de valor de tabaco para corregir el de 29. de  
Diciembre ultimo, en que me dice V.E. los examine, y hallare quexo tra-  
ta la Disposicion con la Contaduria Gral, y solo con las Administraciones  
Grales. El primer oficio de V.E. es de 20. de Octubre de 1789. en q. previno q.  
se Ordenase alas Administrac. Grales de esta Capital, Maracaybo, Guayana  
y Guayana, Cumpliesen con el articulo 204 de la Ordenanza de Intendentes.



de Nueva España en punto á Ecuador.

Satisface en 7.º de Noviembre, exponiendo que por Artículo particular de las Instrucciones del Gobierno de la Real Cédula era arbitrario alos S.<sup>tes</sup> Subdelegados remitir los Estandos ala Superintendencia, ó ala Direccion y que por ello se remittian directamente á esta aquellos cuya falta se notaba por V.S. que habiendose verificado en 11.º del citado Noviembre resolver se le ponia un duplicado del memorial de cada Administrador. Gral. sin perjuicio del que devia pararse ala Direccion, como este duplicado ni V.S. lo prevenia, ni era necesario se formase por las Administraciones. Grales, y por otra parte tenian estas representado repetidas veces ala Direccion lo mismo recargadas que se hallaban de trabajo sobre lo que permitian las fuerzas de sus pocos dependientes, asi como el que se hacian en la Contaduria Gral. y lo participé á V.S. en 20.º del mismo Noviembre, sin q. V.S. hallare inconsecuencia, falta de inteligencia, ni conexasidad á sus disposiciones anteriores, como se invinua ahora en el citado oficio de 29.º de Diciembre á que conisago con el unico objeto de manifestar á V.S. q. siempre procuro imponerme á fondo de sus superiores determinaciones.

En lo demas quedo conforme con la acordada en orden á lo que respecta que V.S. di cuenta á S. M. para su Real Cédula resoluy. dios que á V.S. muchos años. Caracas 15.º de Febrero de 1790. Esteban Ferrnandez de Leon. O. Superintend. Gral. de R. Hacienda.





alo pauci  
res  
alos s.  
eccior  
falta ve  
resolver  
in per  
lo pre  
x pon  
lo mui  
fueras  
ia Gral,  
allare  
oniciones  
iembre  
ae pro  
nden d  
n  
a resoluy.  
reban





A Nueva España en punto á Ciudad.

Sanctiſice en 7. de Noviembre, exponiendo que por Artículo pa-  
culan de las Instrucciones del Gobierno de la Real Audiencia de los  
Indelegados remitir los Cobados ala Superintendencia, o ala Direcc  
y que por ello se remitiran directamente a esta aquellos ena ſat  
notaba por V. S. que habiendose recibido en 14. del citado Noviembre  
sele ponare un duplicado del original de cada Administrac. Gral. en  
juicio del que devia parare ala Direccion, como ese duplicado ni ve-  
nia, ni era necesario se formase por las Administrac. Grales  
otra parte tenian esas representado repetidas veces ala Direccion  
recargadas que se hallaban de trabajo sobre lo que permitian  
de sus pocos dependientes, asi que el que se vacasen esta Con-  
ylo participe a V. S. en 20. del mismo Noviembre, sin q.  
inconveniencia, falta de inteligencia, ni contraxidad a  
atenciones, como se inmuta ahora en el citado Oficio de V.  
a que consiguio con el unico objeto de manifestar a V. S.  
cual imponerme a fondo de sus Superiores Determinaci

En lo demas quedo conforme con la de  
Cuidos respecto que V. S. da cuenta a S. M. para  
diar que a V. S. muchos años. Caracas 15. de Febrer  
Fernandez de Leon. Cr. Superintend. Gral. de S



Caracas 1790



Caracas 1790





de Nueva España en punto à Estados.

Sancti en 7. de Noviembre, exponiendo que por Acuerdo pa-  
culan de las Instrucciones del Gobierno de la Real Audiencia era ordinario a los  
subdelegados remitir los Estados ala Superintendencia, o ala Direccion  
y que por ello se remittian directamente a esta aquellos en la qual  
notaba por V. S. que habiendose verido en 17. de el citado Noviembre  
sele ponere un duplicado del memorial de cada Administrador. Gral. or-  
ficio del que devia parare ala Direccion, como este duplicado ni V.  
venia, ni era necesario se formase por las Administraciones. Grales  
otra parte tenian estas representado repetidas veces ala Direccion  
recargadas que se hallaban de trabajo sobre lo que permitian  
de un p. Cont.

ylo p  
incon  
inter  
a que  
cuo

Estad  
Dios  
Ferna

